



Sutatausa, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PERTENENCIA
Radicado: 257814089001-2022-00216
Demandante: LEONILDE BERNAL GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTINA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda y sus anexos observa este despacho judicial, que no reúne las exigencias del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 84 num 1 en concordancia con el artículo 74 y el artículo 85 Ibidem por tanto, se **INADMITE** la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- a) Se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder conferido, en el sentido de que aclare las medidas del predio que se pretende en usucapión, ya que en estos se hace referencia a un predio cuyas medidas se muestran diferentes tanto en el poder, como en los hechos y en las pretensiones.

En ese orden de ideas, también es importante que señale que tipo de prescripción adquisitiva de dominio está invocando, si la ordinaria o extraordinaria y la calidad en que convoca a la parte demandada.

- b) Aporte la prueba de la calidad en que convoca a la parte demandada, como quiera que se dirige en contra de herederos de Cristina Rodríguez de Gómez, sin que se aporte documento idóneo que acredite la defunción de la prenombrada o en su defecto acredite que solicitó la información a la entidad correspondiente y la misma no fue entregada.

De otro lado, se reconoce personería a la doctora LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLÉN, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 039
fijado hoy 11 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Laura Julieta Gomez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d9be0fe52c76e43f8608ab63be1dfeae62da058dec3aa21192cd72352f1914**

Documento generado en 10/11/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>